

c)—Cien mil (100,000) con el nombre de Cochón Calvo y Co. C. por A.

d)—Cien mil (100,000) con el nombre de Barceló y Co. C. por A.;

e) Cien mil (100,000) con el nombre de Isidro Bordas, C. por A.;

f) Cien mil (100,000) con el nombre de Pedro J. Carrión, y Co., C. por A.;

g) Cincuenta mil (50,000) con el nombre de Industria Licorera La Altagracia, C. por A.;

h) Cincuenta mil (50,000) con el nombre de Nicanor Martínez y Co., C. por A.;

i) Cincuenta mil (50,000) con el nombre de Manuel de Js. Tavarez Sucs. C. por A.;

j) Cincuenta mil (50,000) con el nombre de Vinícola del Norte, S. A.

PARRAFO.—Estas estampillas serán impresas en iguales diseños a las que se utilizan actualmente.

Art. 4.—Tanto las estampillas para frascos, medias botellas y botellas, deberán ser numeradas correlativamente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1505, que otorga exequátur de Abogado a la Dra. Fé Esparanza Cabrera Gómez.

(G. O. Nº 9044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1505

VISTA la Ley sobre Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 2 de la Ley N° 6150, de fecha 31 de diciembre de 1962, por medio del cual se reconoce a los títulos académicos conferidos por la Universidad Católica Madre y Maestra, de Santiago de los Caballeros, los mismos alcances fuerza y validez que tienen los expedidos por la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a la Doctora Fe Esperanza Cabrera Gómez, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y siete, años 121º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1506, que agrega un párrafo al Art. 4 del Dec. N° 1482, de fecha 10 de julio de 1967.

(G. O. N° 9044, del 26 de Julio de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1506

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se agrega un Párrafo al artículo 4